



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el día 3 de agosto de 2022 se recibió por parte del apoderado de la parte demandante solicitud se suspensión del proceso y de las medidas cautelares hasta el día 30 de octubre de 2023, la cual se verifica es coadyuvada por la demandada. Las entidades financieras BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, así como la RAMA JUDICIAL informaron sobre la efectividad de las medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 8 de agosto del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	CATALINA FRANCO ARIAS
Radicado:	170014003010-2022-00396-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos enviados por las entidades bancarias y por la RAMA JUDICIAL, para los fines pertinentes.

Sobre el particular se informa que las entidades financieras BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA informaron sobre la efectividad de la medida, la primera señala que no tiene saldos en cuenta y la segunda que procedería a acatar la medida respetando los límites de inembargabilidad. Las demás entidades oficiadas se abstuvieron de darle trámite a la medida ordenada por cuanto el demandado no tiene productos financieros con éstas.

Por su parte la RAMA JUDICIAL informó que la demandada no tiene vinculación laboral.

Con memorial radicado el 3 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante, presenta oficio solicitando la suspensión del proceso y de las medidas cautelares hasta el día 30 de octubre de 2023, misma que se verifica viene coadyuvada por la demandada; bajo ese entendido a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entenderá que la parte demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE**. Dicha notificación se tendrá como surtida a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud, es decir, a partir del 3 de agosto de los corrientes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, éste Despacho encuentra acreditados los requisitos del artículo 161 *ibídem* por cuanto todos los litisconsortes solicitan hasta el 30 de octubre de 2023 la suspensión del proceso y de las medidas cautelares, y aún no se ha dictado sentencia; por lo tanto se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2023 así como el levantamiento de las medidas cautelares. Vencido dicho término,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad y se librára nuevamente orden de cautela en los términos solicitados en el libelo introductor.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **CATALINA FRANCO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.092 desde el día 3 de agosto de 2022, fecha en la cual presentó memorial coadyuvando la suspensión del proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 3 de agosto de 2022, hasta el 30 de octubre de 2023 conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en

- (i) El embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada CATALINA FRANCO ARIAS, con cédula Nro.30.399.092, devenga como trabajadora al servicio de la RAMA JUDICIAL.
- (ii) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que la demandada CATALINA FRANCO ARIAS, con cédula Nro.30.399.092, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.
- (iii) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.100-182450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, consistente en el Apartamento 2C de la Torre 2 del Conjunto Habitacional Torres de Niza Etapa II, ubicado en la Calle 68ª #9-65 de la ciudad de Manizales, de propiedad de la demandada CATALINA FRANCO ARIAS, con cédula Nro. 30.399.092.

CUARTO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes dirigidos a las entidades financieras y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en este proveído. No se librára oficio a la RAMA JUDICIAL comoquiera que ésta informó que la medida cautelar ordenada no procedía.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.131 del 09 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57d4367b290f1fe8ac92203eed793aae6a628904af87220de2d9be5bcaa410e**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>